



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

1548

Dependencia:	Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección:	Diputados
Oficio:	JDEI/109/2025.
Asunto:	El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Mexicali, Baja California, a 17 de junio de 2025.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Objeto: Ampliar los supuestos y agravar la pena por el delito de fraude procesal**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

El que suscribe Diputado J. **DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos fundamentales a favor del gobernado, entre los que destacan:  
1) La prohibición de la autotutela o la justicia por propia mano; 2) El derecho a la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

tutela jurisdiccional; 3) La abolición de costas judiciales; 4) La independencia judicial; y 5) La prohibición de la prisión por deudas del orden civil.

Como derechos humanos que implican algunos de ellos y, por otra parte, como garantías que son otros de ellos para la protección de los mismos, es claro que constituyen limitaciones al poder público, en cualquiera de sus tres manifestaciones tradicionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En esas condiciones, en cuanto al derecho a la tutela jurisdiccional, puede definirse éste como el derecho público subjetivo que toda persona tiene a que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla, esto es, sin obstáculos, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De esta norma constitucional se desprende, a favor del gobernado, el derecho sustantivo a la jurisdicción, mediante el cual puede exigir a los órganos jurisdiccionales del Estado, la tramitación y resolución de los conflictos jurídicos en que sea parte, si satisface los requisitos fijados por la propia Constitución y las leyes secundarias. En éstas, el mencionado derecho sustantivo, visto en su aspecto activo, se conoce como derecho de pedir e iniciar la acción de los tribunales, bien



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

para deducir una pretensión o para impugnar una resolución previa, lo que comúnmente conocemos como derecho a presentar una demanda.

Bajo ese contexto, existen antecedentes y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que ha determinado que, en principio, como regla general, las afirmaciones o hechos que se vierten en una demanda, como sustento de las pretensiones del actor para reclamar el reconocimiento de un derecho del que considera que le asiste, se realizan en ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, las cuales no pueden ser sujetas a carga alguna de veracidad o certeza, porque precisamente constituyen una condición de petición de reconocimiento de un derecho respecto del cual el actor estima que le corresponde, lo cual, evidentemente, es sometido a juicio, en el que aplica el principio de contradicción probatoria.

En tal sentido, las afirmaciones en que se sustentan las pretensiones de una demanda no pueden ser constitutivas de criminalización, so pena de violar el derecho humano de acceso a la justicia.

No obstante, por otra parte, puede ocurrir que la parte actora base su demanda en la simulación de actos jurídicos, o simule un acto o escritos judiciales, o altere documentos de prueba en un proceso jurisdiccional, situación que de igual manera



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

puede presentarse respecto de su contraparte o demandada, en cuyo caso, ello sí puede ser un hecho constitutivo de delito, a saber del injusto penal de fraude procesal, que precisamente sanciona estas maquinaciones y cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, de la que derive un beneficio indebido para sí o para otro, con prisión de uno a seis años, y multa.

Para mayor claridad, tenemos que el tipo penal de fraude procesal, regulado actualmente por el numeral 325 de la codificación sustantiva penal del estado, a la letra dispone:

***ARTÍCULO 325.- Tipo y punibilidad.-*** *Al que simule un acto jurídico, o un acto o escritos judiciales o altere elementos de prueba y los presente en procedimiento jurisdiccional, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa de la que derive un beneficio indebido para sí o para otro, se le impondrá prisión de un año a seis años y hasta doscientos días multa.*

*Si del juicio que se sigue en contra de un depositario judicial, resultare como consecuencia el secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad, cualquiera que sea la persona contra la cual se sigue el juicio, se presumirá que éste fue simulado.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Bajo tales premisas tenemos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio en el sentido de que el principio de legalidad en materia penal, obliga al legislador no solamente a declarar que un hecho es delictuoso, sino también a describir con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictivo; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Lo anterior es así, porque la máxima *nullum crimen sine lege* comprende necesariamente a las figuras típicas, ya que no puede ser respetado si previamente no existe una delimitación del contenido, esencial, alcance y límites de los tipos penales.

En este sentido, se ha considerado que el legislador no puede elaborar un catálogo exhaustivo de conductas, porque es imposible agotar todas las variantes del actuar humano. Ante esa realidad, debe acudir al recurso de crear tipos penales mediante expresiones lingüísticas abstractas que abarquen un determinado abanico de posibilidades de afectación a los bienes jurídicos; y con ese objetivo, el legislador tiende a utilizar formulaciones que, por distintas vías y métodos de interpretación, puedan concretarse lo suficiente para establecer con claridad el ámbito de lo punible, sin rebasar los límites que propicien una aplicación arbitraria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

de la ley, es decir, sin dejar en una zona de penumbra ese ámbito de prohibición penal.

En el caso, al interpretar el artículo 325 del Código Penal Estatal, se advierte que las diversas acepciones de los vocablos permiten establecer que en la porción normativa lo que se tipifica es que se busque ocasionar algún concepto equivocado o juicio falso a la autoridad judicial o administrativa, lo que debe tener por fin el obtener una sentencia contraria a la ley, esto es derivar en un beneficio para el activo del ilícito, o para otro.

La interpretación a que se alude, se desprende del análisis que nuestro Alto Tribunal realizó del mismo delito, conforme a la regulación prevista en el numeral 310 del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, contenida en la tesis 1a. CCXXXV/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es como sigue:

***"FRAUDE PROCESAL. EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU HIPÓTESIS CONSISTENTE EN REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO TENDIENTE A INDUCIR A ERROR A LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTRICTA O***



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**TAXATIVIDAD QUE RIGE PARA LA TIPICIDAD EN MATERIA PENAL.-** *La hipótesis referida del delito de fraude procesal previsto en el artículo 310 citado, es clara y precisa, ya que contiene todos los elementos necesarios para acreditarla, con lo que se dota de certeza jurídica a los gobernados en la medida en que pueden conocer de manera específica la conducta que pretendió prohibir el legislador con el tipo penal o, entendido a contrario sensu, que de realizarse la conducta prohibida en dicha hipótesis, se considerará como delictiva esa acción con su consecuente sanción, por lo que resulta irrelevante la inexistencia de un catálogo exhaustivo de conductas que lo actualizan, pues sería imposible agotar todas las variantes del actuar humano. Ahora bien, el hecho de que las porciones normativas «cualquier otro acto» y «tendiente a inducir a error», puedan interpretarse, no implica que tal posibilidad sea contraria al principio de legalidad estricta o taxatividad que rige para la tipicidad en materia penal, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el tipo penal previsto en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es la conducta que ocasione a la autoridad judicial o administrativa algún juicio falso o representación mental equivocada, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, pues «cualquier otro acto» se refiere a uno que, siendo distinto de «alterar» y «simular», tienda a inducir al error a la autoridad judicial o administrativa con la finalidad señalada.”*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Tal directriz normativa permite considerar que la conducta que sanciona el delito en estudio se refiere, entre otras, a simular cualquier acto jurídico, entre ellos, judiciales o administrativos, en el que el activo ocasione a la autoridad judicial o administrativa algún juicio falso o representación mental equivocada, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Como comparativo, se advierte que el artículo 387 fracción X del Código Penal Federal, nos habla de la figura del Fraude por Simulación, en los siguientes términos:

**Artículo 387.-** *Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:*

*[...]*

*X.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.*

Como se advierte, la figura del fraude procesal a nivel federal, a diferencia de su regulación en nuestro estado, se limita a sancionar la simulación de un contrato, no así de cualquier acto jurídico en lo general, además de no sancionar bajo este supuesto la alteración de elementos de prueba, mientras que, dispone que la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

simulación debe tener por objeto obtener un beneficio indebido, o perjudicar a otro, siendo este ultimo elemento diverso al de la figura delictiva estatal, además de que en este orden también se regula la simulación cuando se realiza con el fin de beneficiar a otra persona.

Luego, y considerando que procurar justicia mediante la investigación y persecución de los delitos para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos y la seguridad jurídica de la sociedad, constituye una tarea esencial del Estado.

Por ello, la consolidación de un sistema de procuración de justicia que garantice de manera pronta, completa e imparcial la seguridad jurídica de las personas, así como el respeto y promoción a sus derechos, es una situación imperante que exige la adopción de diversas medidas que satisfagan los reclamos de la población y coadyuven de manera decidida al fortalecimiento del estado de derecho.

Es así, que el fraude procesal se ha tornado en figura que se actualiza de manera constante en los procesos judiciales y administrativos, principalmente por personas que tienen la finalidad de hacerse de bienes inmuebles ajenos, a través de juicios de prescripción positiva donde se simulan actos jurídicos tendientes a acreditar los requisitos y extremos legales para que opere esta vía de adquisición de la



*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

propiedad por el transcurso del tiempo, alterándose de igual manera los documentos que se ofrecen como medio de prueba.

Proponiéndose por ello, una nueva configuración para esta figura delictiva, con las siguientes finalidades específicas:

- A) Disgregar el delito de fraude procesal en dos hipótesis, una la de simular un acto jurídico, y por otra parte la de simular o alterar un acto judicial o administrativo, con sus diversas variantes y finalidades.
- B) Incluir como sujeto activo del delito, no solo al que simula un acto jurídico, sino también a los que intervienen en dicha simulación, como pudieran ser testigos o fedatarios, así como a aquella persona que, sin participar de ella, pero conociéndola, la presente o haga presentar ante la autoridad judicial o administrativa.
- C) Ampliar la protección de este ilícito, no solo a procedimientos de orden jurisdiccional, es decir seguidos en forma de juicio, sino prever que se comete en procedimientos judiciales, administrativos en lo general, así como en cualquier otro de índole o naturaleza legal.
- D) Sancionar, además de la alteración de pruebas, la de constancias y su ocultamiento, cuando obren en un juicio o procedimiento administrativo.
- E) Ampliar las finalidades específicas que se buscan con la comisión del delito, clarificando que no solo es un beneficio para sí o para otro, sino también para



*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

perjudicar a un tercero, obtener una resolución favorable o favorecerse de sus efectos, así como para favorecer indebidamente a las partes en un juicio.

- F) Incrementar la pena mínima y máxima a imponer, para pasar de uno a dos, y de seis a ocho años de prisión, respectivamente, buscando mayor severidad para inhibir la comisión de este delito.
- G) Prever la inhabilitación hasta por cinco años para ejercer la profesión si quien comete el delito se trata de personas que ejerzan la abogacía, dado que su actuar deslegítimo como profesional del derecho se estima merecedor de esta medida punitiva.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado:

**INICIATIVA REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:**

**PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 325.- Tipo y punibilidad.-** Se le impondrá prisión de dos a ocho años y hasta doscientos días multa, y en su caso, inhabilitación hasta por cinco años para



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

ejercer la profesión si se trata de personas que ejerzan la abogacía, a quien cometa alguno de los delitos siguientes:

**I. Fraude procesal por simulación de actos jurídicos.** Al que simule un acto jurídico o intervenga en su simulación, o conociendo de ella, lo presente o lo haga presentar en juicio, proceso o procedimiento, sea administrativo, judicial o de cualquier orden legal, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa para obtener una resolución a su favor o de otro, en contra de tercero, o para aprovechar sus efectos u obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de un tercero.

**II. Fraude procesal por simulación de actos o escritos judiciales o administrativos.** Al que simule un acto, escrito o resolución judicial o administrativa, o altere o haga alterar pruebas o el contenido de las constancias u oculte o haga ocultar las que obren dentro de juicio, proceso o procedimiento, sea administrativo, judicial o de cualquier orden legal, para colocar en desventaja a cualquiera de las partes, u obtener una resolución a su favor o de otro en contra de tercero, o para aprovechar sus efectos jurídicos, para sí o para otro en contra de tercero.

Si del juicio que se sigue en contra de un depositario judicial, resultare como consecuencia el secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

cualquiera que sea la persona contra la cual se sigue el juicio, se presumirá que éste fue simulado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**